

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN

Señalando precios para las distintas clases de esparto

Ilmos. Sres : Fijados por la Orden conjunta de estos Ministerios de 21 de abril último los precios del esparto en monte, se hace preciso, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 6.º de la misma, señalar los correspondientes a las distintas fases de su transformación, así como a sus productos derivados, transformados o manufacturados. A tal fin, estos Ministerios disponen:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, regirán, para las distintas clases de esparto que se indican, los siguientes precios que se considerarán como máximos:

	Pesetas por quintal métrico
Esparto cocido, sobre balsa, atado	
Talla superior a 60 cms. ...	237'50
> entre 50 y 60 cms. ...	220
> entre 38 y 50 cms. ...	202
> inferior a 38 cms. ...	184

	Pesetas por quintal métrico
Esparto cocido y picado para yuterías, empacado y sobre vagón estación origen	
Talla superior a 60 cms. ...	374'50
> entre 50 y 60 cms. ...	354'50
> entre 38 y 50 cms. ...	334
Esparto picado, especial para usos agrícolas sobre vagón estación origen	483
Esparto papelero	
Empacado f. o. b. puerto de embarque	188'50
Empacado sobre vagón estación origen	176'50
Albardín papelero	
Empacado sobre vagón estación origen	105

2.º Por la Secretaría Técnica de Agricultura y la Secretaría General Técnica de Industria y Comercio se dictarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1948. Suanzes.—Rein.

Ilmos. Sres.: Secretario Técnico de Agricultura, Secretario General Técnico de Industria y Comercio Jefe del Servicio del Esparto y Fiscal Superior de Tasas.

(Del «B. O. del E.» número 264, de fecha 20-9-48).

SECCION CUARTA

Núm. 4.236

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de individuos que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el «Boletín Oficial».

Patente Nacional

Matrícula Z-6.396.—Blas Ríos Valdovinos, 5.377'50 pesetas.

Matrícula Z-5.715.—Joaquín Larrés Calvo, 396'90.

Matrícula SO-409.—Miguel Caldosa Lobera, 469'80.

Matrícula CU-236.—Domingo Buesa Lardiés, 730'80.

Matrícula Z-4.859.—Enrique Núñez Carazo, 720.

Matrícula NA-5.488.—Antonio Ara Bretós, 2.628'45.

Matrícula Z-5.845.—Cirilo Muñoz Ceste ro, 1.984'50.

Matrícula Z-4.967.—Emilio García Gómez, 378.

Matrícula BI-9.535.—Antonio Tierra Nuño, 302'40.

Matrícula SS-3.938.—Joaquín Puig Mitdiavilla, 749'25.

Matrícula Z-5.797.—Luis Yagüe Gil, 793'80.

Matrícula Z-6.053.—Gregorio Cano Hernández, 793'80.

Matrícula Z-5.750.—Antonio Alquézar Máñez, 321'30.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1948. El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 4.155

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Contribución de edificios y solares para el año 1949

CIRCULAR

Normas que esta Administración de Propiedades, dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que la confección de los documentos cobratorios de edificios y solares para el año próximo se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria.

1.^a Todos los pueblos que tributen por Régimen de Registro fiscal aprobado y comprobado, confeccionarán para el año 1949, tres listas cobratorias, cuyos documentos se reintegrarán con 0,25 pesetas por pliego, y 0,25 pesetas por cada estado, resumen o certificación.

2.^a Estos documentos se formarán con arreglo a los modelos que publicó la "Gaceta" en 24 de mayo de 1927, y estampándose en las cubiertas de los documentos citados el líquido imponible y todos los recargos establecidos.

3.^a El coeficiente total aplicable a esta riqueza es el 30,10 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente: 17,20 por 100 de cuota para el Tesoro; 9,46 por 100 de Recargo municipal; 20 por 100 de la cuota para el Tesoro, y 1,72 por 100 para atenciones de paro obrero, en aquellos municipios que dicho recargo esté establecido.

4.^a La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro fiscal y el de la lista cobratoria.

5.^a Habrán de unirse a los documentos cobratorios lo siguiente:

a) Certificación de haber estado expuestas al público las listas cobratorias por espacio de ocho días y esto hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los sitios de costumbre de cada localidad.

b) Estado de fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

c) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número de Registro fiscal y el de la lista, renta líquida y cuota anual.

d) La escala gradual de contribuyentes ha de formarse por el líquido imponible y su distribución se hará en la siguiente forma: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000, y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total exactamente igual al número de contribuyentes y líquido imponible.

e) (Se unirá a los expresados documentos una certificación acreditativa de que ninguna de las fincas radicantes en el término municipal se hallan sin tributar y otra certificación expresiva de que todas las fincas urbanas de renta superior a 300 pesetas anuales, contribución que parte de 50 pesetas al año, han sido declaradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

6.^a En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, las listas cobratorias, deberán contener las cuotas anuales en las casillas del tercer trimestre, las semestrales en las del segundo y tercero y las trimestrales en las cuatro, previniendo que las cuotas son anuales hasta 50 pesetas de contribución; semestrales de 50

a 100 pesetas, y trimestrales, de 100 en adelante.

7.^a No se introducirán en los documentos expresados otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los mismos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

8.^a En las listas cobratorias se hará constar la calle y número, o plaza, paraje, centro en que están situadas las fincas y los propietarios de ellas figurarán con los dos apellidos, advirtiéndose que no serán aprobadas las listas de referencia si no se cumplen estos requisitos.

En las cubiertas de las mismas se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contiene cada documento.

9.^a Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones si las hubiere en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 de noviembre como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales; confiando esta Administración de Propiedades en que no se dará lugar a la aplicación de sanciones en bien de los intereses del Tesoro y esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda, se pida aclaración inmediata a esta Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1948. El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. 4.155

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de Municipios cuyos Registros fiscales de edificios y solares están aprobados y comprobados a los que corresponde formar tres listas cobradoras para el ejercicio de 1949.

Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución
		Pesetas	30'10 por 100 Pesetas
1	Acered	7.646'96	2.301'70
2	Agón	6.988'34	2.103'45
3	Aguarón	77.445'11	23.310'95
4	Aguilón	18.059'21	5.435'80
5	Alagón	423.202'75	127.384'05
6	Alborge	8.400'53	2.528'55
7	Alfajarín	39.863'58	11.998'90
8	Alfamén	9.749'22	2.934'50
9	Alhama de Aragón	178.684'06	53.783'90
10	Almonacid	60.470'14	18.201'50
11	Almunia de D.ª Godina (La)	117.772'02	35.449'40
12	Alpartir	28.135'72	8.468'90
13	Arándiga	63.901	19.235'10
14	Ardisa	9.902'93	2.980'50
15	Ariza	126.794	38.164'99
16	Atea	16.040'24	4.828'10
17	Ateca	151.826'24	45.699'70
18	Bardallur	17.934'94	5.398'40
19	Belchite	55.678'10	16.759'10
20	Boquiñeni	55.732	16.775'33
21	Borja	252.304'07	75.943'55
22	Botorríta	9.111'78	2.742'60
23	Brea de Aragón	48.309	14.541
24	Bubierca	15.765	4.745'25
25	Burgo de Ebro (El)	29.473	8.871'37
26	Bujaraloz	39.625'12	11.927'15
27	Cadrete	17.400'36	5.237'50
28	Calatayud	2.049.784'33	616.985
29	Calatorao	125.453'02	37.761'35
30	Calmarza	3.906'31	1.175'85
31	Cariñena	444.873	133.906'77
32	Caspe	678.354'22	204.184'60
33	Castejón	17.982	5.412'58
34	Cuarté de Huerva	4.509'36	1.357'20
35	Chiprana	21.921'05	6.598'25
36	Daroca	233.129'33	70.171'95
37	Ejea de los Caballeros	845.944	254.629'15
38	Epila	205.439'97	61.837'40
39	Figuéruelas	25.962	7.814'56
40	Fuentes de Ebro	95.400'95	28.715'70
41	Gallur	224.230'24	67.493'30
42	Gelsa	69.427'14	20.897'55
43	Grisén	28.299'68	8.518'30
44	Jaraba	29.756'50	8.956'60
45	Joyosa (La)	10.569'41	3.181'30
46	Lécera	36.436'94	10.967'50
47	Leciñena	67.378'18	20.280'80
48	Luceni	92.532'48	27.852'15

Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución
		Pesetas	30'10 por 100 Pesetas
49	Maella	108.813'20	32.752'75
50	Magallón	76.649'34	23.071'40
51	Mallén	134.867	40.594'97
52	María de Huerva	15.039'88	4.527'05
53	Mediana de Aragón	25.748'65	7.750'45
54	Mequinenza	72.580'81	21.846'85
55	Mesones de Isuela	14.087'77	4.240'50
56	Monreal de Ariza	18.013'50	5.421'95
57	Morata de Jalón	161.549'14	48.626'25
58	Morés	27.695'39	8.336'20
59	Moros	28.393'50	8.546'40
60	Mozota	10.485'99	3.156'30
61	Muel	36.134'07	10.876'35
62	Muela (La)	27.344'96	8.230'85
63	Novillas	34.486'34	10.380'30
64	Nuez de Ebro	16.204'28	4.877'55
65	Osera	11.690'50	3.518'85
66	Paniza	34.554'78	10.400'10
67	Pastriz	53.567	16.123'66
68	Pedrola	100.743'52	30.323'80
69	Perdiguera	22.055'80	6.638'80
70	Pina de Ebro	85.447'22	25.719'60
71	Pinseque	31.864'92	9.591'35
72	Plasencia de Jalón	20.771'78	6.234'30
73	Pleitas	4.438'74	1.336'10
74	Pozuel de Ariza	8.077'64	2.431'45
75	Pradilla de Ebro	20.890'44	6.287'95
76	Puebla de Alfindén	50.977'28	15.344'10
77	Quinto de Ebro	59.330'11	17.858'40
78	Remolinos	64.535'35	19.425'15
79	Ricla	98.365'64	29.608'10
80	Rueda de Jalón	41.192	12.398'80
81	Sádaba	191.931'80	57.770'90
82	San Mateo de Gállego	51.074'62	15.373'50
83	Sástago	148.690'66	44.756
84	Saviñán	48.544'75	14.612'05
85	Sigüés	14.691'97	4.422'30
86	Sobradíel	40.249'18	12.114'95
87	Sos del Rey Católico	130.950'75	39.416'25
88	Tarazona	1.055.523'29	317.712'43
89	Tauste	220.944	66.504'14
90	Terrer	97.890'94	29.465'19
91	Tiernas	39.369'91	11.850'37
92	Torres de Berrellén	58.234'54	17.528'74
93	Torrijo de la Cañada	75.913'25	22.849'85
94	Trasmoz	10.264	3.089'46
95	Urrea de Jalón	22.518'12	6.778
96	Utebo	101.054'96	30.417'55
97	Valmadrid	7.435'23	2.237'95
98	Valpalmas	25.582'60	7.700'45
99	Vera de Moncayo	23.975'72	7.216'75
100	Villafeliche	20.788	6.257'20
101	Villafranca de Ebro	21.052'56	6.336'95
102	Villalba de Perejil	7.485	2.252'95
103	Villanueva de Gállego	99.828'20	30.048'25
104	Villarroya de la Sierra	74.306'21	22.366'15
105	Zaragoza	60.124.726	20.481.773'77
106	Zuera	200.722'56	60.417,60
TOTAL GENERAL		71.627.790'70	23.944.196'57

Zaragoza, 18 de septiembre de 1948.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 4.276

Delegación de Industria
de la provincia de Zaragoza

Para la distribución de gasolina y gas-oil destinado a usos industriales, en el próximo mes de octubre, se procederá del siguiente modo:

1.º Admisión de nuevas solicitudes de gasolina:

El día 29 del corriente mes, deberán presentarse en estas oficinas, en impreso que se facilitará al efecto, acompañadas de los justificantes necesarios.

2.º Admisión de nuevas solicitudes de gas-oil:

El mismo día 29, con los mismos requisitos.

3.º Cupos de gasolina y gas-oil para motores de reserva:

Aparte de los ya otorgados, que podrán ser rectificadas en relación con las restricciones eléctricas en vigor y régimen actual de los aprovechamientos hidráulicos, podrán tramitarse nuevas peticiones, siempre que sean debidamente documentadas.

La presentación de las mismas deberá tener lugar el día 2.

No se admiten solicitudes por correo.

4.º La entrega de vales tendrá lugar contra presentación de tarjetas de señalamiento de cupo teórico en el siguiente orden:

Día 4: Gas-oil (tarjetas anteriores) y gasolina, del núm. 1 al 400.

Día 5: Gasolina, del núm. 401 al 1.000.

Día 6: Gasolina, del núm. 1.001 en adelante.

Día 7: Se expedirán las tarjetas y vales de gas-oil y gasolina para las nuevas asignaciones.

El día 15: Quedarán anulados los vales no retirados.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1948. — El Ingeniero-Jefe interino, José Cucurella.

SECCION SEXTA

Núm. 4.230

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Habiéndose declarado desierta la subasta-concurso para adquisición de unos 10.000 metros cuadrados de terreno en la zona del Ensanche de Luchán, de esta villa, celebrada según anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 170, de 28 de julio último, se anuncia segunda subasta-concurso con arreglo al mismo pliego de condiciones y con carácter de urgencia, según lo tiene acordado este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las trece horas del día 11 de octubre próximo, verificándose la apertura de pliegos a la misma hora del día 13 de igual mes.

Serán de aplicación exacta todos los demás extremos del primer anuncio referido.

Ejeja de los Caballeros, 23 de septiembre de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez.

Núm. 4.255

SANTA CRUZ DE GRIO

El día 1.º de octubre venidero y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan para el año 1948-49, las cuales se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de 3 de septiembre próximo pasado, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las subastas, que se harán constar, serán presididas por el señor Alcalde de este Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario el que dará fe del acto.

Pastos

Monte "Pieza de la Sierra", número 75 del Catálogo, para 100 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas.

Monte "Blanco", número 74, del Catálogo, de 900 hectáreas de extensión, para 500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 7.000 pesetas.

Leñas

Monte "Alto Blanco", núm. 74 del Catálogo, de 40 hectáreas de extensión, de 1.750 estéreos de le-

ñas menudas de encina, bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas.

Monte "Pieza de la Sierra", número 75 del Catálogo, de 20 hectáreas de cabida, 300 estéreos de leñas menudas de encina, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

Las subastas que quedan indicadas se celebrarán por pujas a la llana en alza, siendo adjudicadas al mejor postor.

Los gastos que se originen de anuncios y expedientes de subasta serán a cuenta de los rematantes.

Si no hubiese postor en alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas, en el mismo local, a las doce de la mañana, con las mismas condiciones que las anteriores, el mismo día y presidida por los mismos señores.

Santa Cruz de Grio, 24 de septiembre de 1948.— El Alcalde ejerciente, Pedro Gimeno.— P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.153

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en auto dictado en esta fecha en la causa núm. 68 de 1948, sobre lesiones y daños por choque de los trenes correo núms. 1.825 y exprés 804 en la estación de Buberca el 8 de junio próximo pasado, por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas resultasen lesionadas y perjudicadas por el hecho de autos, para que en el término de los diez días siguientes a su publicación comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la mencionada causa y ofrecerles el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Ateca a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Luis Clemente — El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.